SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

Fecha de Clasificación: 12/10/2016
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.
Reservado: 1 A 10
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG
Ampliación del período de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad: L.R.I NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

OFICIO No.: PFPA.16.5/1258-16 003760
INSPECCIONADO: [redacted]
DOMICILIO: [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/0070-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a 12 de octubre de 2016.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [redacted], con motivo del programa instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

I.- Que mediante orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/070-16.001502,** de fecha de **06 de junio de 2016**, signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al [redacted], comisionándose para tales efectos a los **C.C. INGS. JESÚS NAVARRO CASTAÑEDA** y **SELENE YETLANETZI MORENO VENEGAS,** para la realización de dicha diligencia con el objeto de verificar la legal instalación y funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, así como la legal procedencia de las materias primas y productos forestales maderables que en el mismo se encuentren, debiendo presentar la siguiente documentación: Autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, Inscripción en el Registro Forestal Nacional, Libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales en forma escrita o digital, Documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables, (pedimentos aduanales, comprobantes fiscales, remisiones y/o reembarques forestales), Solicitudes realizadas a la SEMARNAT para la obtención de reembarques forestales con sus respectivos oficios de entrega de folios que se utilizaran y/o utilizaron para

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

amparar la legal salida de los productos y/o materias primas forestales maderables del centro con sus respectivos soportes a partir de 01 de noviembre de 2015 hasta la fecha de la inspección y, en su caso, el Aviso de conclusión de actividades del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales; obligaciones previstas en los artículos: 51 fracción IX, 115 y 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 93, 94, 95, 101, 103, 105, 107, 108, 113, 114, 115 y 116 del Reglamento de la misma ley.

II.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **06 de junio de 2016**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección No. **100/2016**, de fecha de **08 de junio de 2016**, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley ambiental vigente.

III.- Con fecha de 02 de septiembre de 2016, ésta delegación de la PROFEPA, a través de su delegada, emitió acuerdo de emplazamiento dirigido al **C. REPRESENTANTE LEGAL ENCARGADO U OCUPANTE DEL** [redacted] bajo el No. de oficio [redacted] mismo que por causas sobrevenidas no fue posible notificar. Situación que se asienta en acta circunstanciada que obra en el expediente.

IV.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección No. **100/2016** de fecha de **08 de junio de 2016,** así como de los demás elementos que integran el presente procedimiento administrativo se desprende que ésta autoridad se encuentra imposibilitada de sancionar las infracciones derivadas de los hechos y omisiones relacionados con el presente procedimiento administrativo a La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1°, 2° fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 Fracción I, 45 fracciones I y V, 46 Fracción XIX 68 Fracción XI, 1ro Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaria de

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el Día 26 de Noviembre de 2012, así como los artículos PRIMERO Párrafo Séptimo y Punto número 9 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de marzo del año dos mil tres, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 100/2016** de fecha de **08 de junio de 2016**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios que obran en el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES

I.– En fecha **08 de junio de 2016**, se constituyó el personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el [redacted] entendiendo la diligencia el [redacted], en su carácter de encargado del lugar, acreditándolo con su dicho y presencia en el domicilio, sin que se identificara con algún documento oficial.

En cumplimiento a la orden de inspección mencionada en el Resultando marcado como primero, el inspeccionado deberá presentar la siguiente documentación:

A. Autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento.
B. Inscripción ante el registro forestal nacional.
C. Libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales.
D. Documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables, consistente en oficio de validación y autorización de

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

formatos con sus respectivos soportes de entradas y salidas, a partir del día 01 de enero de 2015, hasta la fecha de la inspección.

E. Documentación de entradas de materias primas forestales pendientes por validar.

La documentación citada en el párrafo anterior no se presentó al momento del levantamiento del acta de inspección No. **100/2016** de fecha de **08 de junio de 2016.**

En relación a lo anterior el [redacted], se reservó el uso de la palabra.

II.- En fecha de 02 de septiembre de 2016, se emitió acuerdo de emplazamiento dirigido al **C. REPRESENTANTE LEGAL ENCARGADO U OCUPANTE DEL** [redacted], por las siguientes irregularidades:

1. **Infracción prevista en los artículos 163 fracción XXV y 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en contravención con los dispuesto por el artículo 111 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por:**
   - No presentar la autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento.

2. **Infracción prevista en los artículos 163 fracción XXV y 51 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en contravención con los dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por:**
   - No presentar al momento de la visita de inspección la inscripción en el Registro Forestal Nacional del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, inspeccionado.

3. **Infracción prevista en los artículos 163 fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en contravención con los dispuesto por el artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por:**
   - No presentar al momento de la visita de inspección, el libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales en forma escrita o digital actualizado al mes de abril de 2016.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

4. **Infracción prevista en los artículos 163 fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en contravención con los dispuesto por el artículo 93 y 94 fracción VI del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por:**

- No amparar la legal procedencia de 30 costales de carbón vegetal con un peso aproximado cada costal de 20 kilogramos, sumando un total de 600 kilogramos de carbón vegetal.

Acuerdo de emplazamiento que no fue notificado debido a la imposibilidad del personal adscrito a ésta delegación que para tal efecto se designó, para notificar el proveído acuerdo, debido a que en el sitio marcado para llevar a cabo tal diligencia, no se encontró a personas o domicilio alguno para levantar la consecuente cédula de notificación; situación que quedó asentada en el acta circunstanciada de fecha de 11 de octubre de 2016, signada por el **C. ING. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ VARGAS**, en su calidad de notificador adscrito a esta delegación con número de credencial 024.

III.- Respecto a las medidas de seguridad impuestas mediante acta de inspección No. **100/2016** de fecha de **08 de junio de 2016,** consistentes en el aseguramiento precautorio de:

a) 30 costales de carbón vegetal con un peso aproximado cada costal de 20 kilogramos, sumando un total de 600 kilogramos de carbón vegetal.

Fungiendo como depositario de tales bienes el [redacted], con domicilio conocido en San Miguel de las Espinas, Mpio. de El Mezquital, Dgo., en su carácter de encargado del centro inspeccionado, quién señaló como domicilio de resguardo el ubicado en: el CATMPF ubicado en la coordenada geográfica de referencia en la coordenada geográfica de referencia [redacted]; del mismo modo se impuso un sello de clausura con folio No. 017 en el centro inspeccionado.

En relación a lo previamente señalado, para que la justicia en materia administrativa pueda operar es preciso que existan condiciones que permitan hacer efectiva la consecuencia jurídica atribuible al autor de la infracción, para ello se requiere una providencia que haga factible la ejecución de dicha consecuencia, lo que en el presente procedimiento denominamos en los proveídos acta de inspección y acuerdo de emplazamiento como **medidas de seguridad.**

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Tales medidas de seguridad descritas en la presente conclusión, deben cumplir con las formalidades necesarias para hacer valer de forma cabal la legislación ambiental que al respecto proceda, con el objeto de respetar los derechos fundamentales de los inspeccionados en lo que se refiere a la persecución de un procedimiento con estricto apego a derecho, tal y como queda de manifiesto en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación a lo anteriormente expuesto y atendiendo a lo proveído por el acta de inspección No. **100/2016** de fecha de **08 de junio de 2016**, la presente autoridad ordenadora por conducto de los **C.C. INGS. JESÚS NAVARRO CASTAÑEDA** y **SELENE YETLANETZI MORENO VENEGAS**, en su calidad de inspectores federales adscritos a ésta delegación de la PROFEPA, violentó los derechos fundamentales del centro inspeccionado, así como los derechos del C. ANTONIO FRANCO GÓMEZ, quien en relación al presente procedimiento se le dio la calidad de persona con quien se entendió la diligencia de inspección así como de depositario de los bienes asegurados, sin que obre en ningún momento de la actuación al respecto, su correcta identificación con un documento oficial, ni ninguna evidencia de su calidad como encargado del lugar, obrando en el acta de inspección literalmente: ***(Sic)*** "***C. ANTONIO FRANCO GÓMEZ quien en relación con el lugar inspeccionado dice tener el carácter de ENCARGADO DEL LUGAR acreditándolo con SU DICHO, quien en este acto se identifica con SU DICHO Y PRESENCIA"...***, situación que resulta insuficiente para determinar que la persona nombrada como depositaria, es capaz de darle un adecuado cuidado a los bienes asegurados, tal y como se asienta como requisito en el artículo 161 penúltimo párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Ahora bien, atendiendo a lo proveído por el código penal federal en su Artículo 225.- Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:

XXIII.- Admitir o nombrar un depositario o entregar a éste los bienes secuestrados, sin el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Con lo que se tiene que la conducta de los inspectores actuantes puede adecuarse al tipo señalado en el artículo y la fracción señaladas previamente. Por lo que ésta autoridad en la presente resolución administra **deja sin efectos la medida de seguridad impuesta,** por no cumplir con

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

las formalidades necesarias para su adecuada aplicación en el acta de inspección **No. 100/2016** de fecha de **08 de junio de 2016,** consistente en el aseguramiento precautorio de:

a) 30 costales de carbón vegetal con un peso aproximado cada costal de 20 kilogramos, sumando un total de 600 kilogramos de carbón vegetal.

Fungiendo como depositario de tales bienes el [redacted].

Del mismo modo y en relación a la medida de seguridad impuesta en la multicitada acta de inspección, relativa a la clausura del centro inspeccionado, sin que se especificara si es parcial o total, los inspectores actuantes impusieron un sello de clausura con folio No. 017 en el centro inspeccionado, sin que la persona con quien se entendió la diligencia, y como se señaló previamente en la presente conclusión, se le dio la calidad de persona con quien se entendió la diligencia de inspección, sin que obre en ningún momento de la actuación al respecto, su correcta identificación con un documento oficial, ni ninguna evidencia de su calidad como encargado del lugar, obrando en el acta de inspección literalmente: ***(Sic)*** "[redacted] ***quien en relación con el lugar inspeccionado dice tener el carácter de ENCARGADO DEL LUGAR acreditándolo con SU DICHO, quien en este acto se identifica con SU DICHO Y PRESENCIA"...***, situación que resulta insuficiente para imponer una clausura temporal, total o parcial del centro inspeccionado, aunado al hecho de que tal y como obra en el acta circunstanciada de fecha de 11 de octubre de 2016, signada por el **C. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ VARGAS**, en su calidad de notificador adscrito a la delegación de la PROFEPA en el estado de Durango, a la fecha del levantamiento de tal acta no hay domicilio en el que se pueda llevar a cabo el levantamiento de una cédula de notificación lo que se colige como también una imposibilidad de imponer una clausura temporal, ya sea total o parcial, ya que no hay un centro de almacenamiento establecido propiamente dicho en las coordenadas geográficas de referencia descritas en el proemio de la orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/070-16.001502**, de fecha de **06 de junio de 2016**, y señaladas también en acta de inspección en materia forestal-industria No. **100/2016** de fecha de **08 de junio de 2016.**

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Por lo que por los motivos señalados en el párrafo inmediato anterior, ésta autoridad deja sin efectos la medida de seguridad impuesta al centro inspeccionado consistente en la clausura del mismo con un sello de clausura con folio No. 017.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el que por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido, además de los demás elementos que integran el presente procedimiento administrativo, en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al encontrarse ante la imposibilidad de sancionar las violaciones a La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 100/2016** de fecha **08 de junio de 2016;** por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del Procedimiento Administrativo.

Notifíquese al [redacted], por conducto de su representante legal, encargado u ocupante, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

RESUELVE

PRIMERO.- Que del acta de inspección **No. 100/2016** de fecha **08 de junio de 2016** y de los demás elementos que integran el presente procedimiento administrativo, se colige que al encontrarse ante la imposibilidad de sancionar las violaciones a La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento al [redacted], por conducto de su representante legal, encargado u ocupante, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la empresa antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al [redacted] a través de su representante legal, encargado u ocupante, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio N° 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese el presente proveído en los estrados de esta Delegación.

ATENTAMENTE

"LA LEY AL SERVICIO DE LA NATURALEZA
LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE DURANGO.

C. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ

NMLP/NOM/CEMS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.